

Consejería de Educación y Cultura

Universidad de Murcia

3750 Resolución del Rectorado de la Universidad de Murcia de 14 de marzo de 2005, por la que se resuelve la convocatoria de 21 de enero de 2005, para la provisión de puestos de trabajo, por el sistema de libre designación.

Por Resolución de la Universidad de Murcia de fecha 21 de enero de 2005 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 8 de febrero), se anunció convocatoria pública para la provisión de puestos de trabajo de la misma, por el sistema de libre designación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.1,c), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Este Rectorado, acuerda dar publicidad a la Resolución de 8 de marzo de 2005, por la que se adjudicaron los siguientes puestos:

Código 277. Denominación: Secretaría de Dirección. Facultad de Informática. Funcionario/a adjudicatario/a: Doña Josefa Illán Mompeán. Número de Registro Personal: FU01219D.

Murcia, 14 de marzo de 2005.—El Rector, **José Bailesta Germán**.

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

3720 Resolución de fecha 16 de marzo de 2005, de la Dirección General de Deportes, por la que se da publicidad a la modificación de los Estatutos de la Federación de Caza de la Región de Murcia.

Con fecha 1 de marzo de 2005, la Federación de Caza de la Región de Murcia, solicita la aprobación por parte de este Centro Directivo de la modificación de los Estatutos de la citada Federación, para su inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

La Federación de Caza de la Región de Murcia, figura inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia con el número de registro: F.D. 15.

La citada modificación estatutaria, en virtud de lo establecido en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, en su artículo 43 dice que una vez aprobada por el órgano competente e inscrita en el correspondiente Registro, se publicará de oficio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». De conformidad

con lo previsto en la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, en el artículo 6, apartados f) y g) y artículo 59, apartado c); Decreto 47/1983, de 1 de julio, por el que se crea el Registro de Clubes y Asociaciones Deportivas de la Región de Murcia; Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y demás disposiciones de general aplicación, y en virtud de las competencias que me han sido conferidas,

Resuelvo:

Primero.- Aprobar e inscribir la modificación estatutaria de la Federación de Caza de la Región de Murcia en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

Segundo.- Publicar en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», los Estatutos vigentes de la Federación de Caza de la Región de Murcia, que se acompañan como anexo a la presente Resolución.

Tercero.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Director General de Deportes, **Juan Antonio Morales Rodríguez**.

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE CAZA DE LA REGIÓN DE MURCIA

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- La Federación de Caza de la Región de Murcia -en adelante FCRM-, agrupa, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los deportistas profesionales o aficionados, jueces y árbitros, a las sociedades o asociaciones, clubes o agrupaciones dedicados a la práctica del deporte de la caza o de actividades que con ella se relacionan, asumiendo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, la dirección técnico-deportiva de las actividades cinegéticas en sus aspectos deportivos en general de caza mayor y menor y sus modalidades, codorniz a máquina, cetrería, pájaros de canto, recorridos de caza, compak, tiro a caza lanzada, caza fotográfica y vídeo u otras modalidades de caza cinegéticas existentes o que se puedan crear, conforme a lo dispuesto.

Artículo 2. -

1.- La FCRM es una entidad privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, con patrimonio propio e independiente de sus asociados, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto de la

Comunidad Autónoma de Murcia, en el desarrollo de las competencias que le son propias.

2.- La FCRM, como Federación deportiva española, está integrada en la Federación española de caza, y como tal entidad es legítima titular de los derechos reconocidos de la Ley del Deporte de la Región de Murcia y por la Ley de Deporte del Estado Español. Asimismo, ostentará la representación de la Región de Murcia en las actividades deportivo-cinegéticas oficiales de carácter nacional, celebradas dentro y fuera del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, siendo de su exclusiva competencia la determinación de los deportistas que han de formar las selecciones de ámbito autonómico.

3.- La FCRM, no permitirá ningún tipo de discriminación entre sus miembros por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia o condición personal o social.

Artículo 3.- La FCRM, se rige por lo dispuesto en la ley 2/ 2000 de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, disposiciones que la desarrolle y demás de general aplicación, por los presentes Estatutos y Reglamentos internos de la misma.

Objeto social

Artículo 4.- Constituyen los fines de la FCRM, la promoción, organización y desarrollo de la caza deportiva de ámbito regional con las especialidades siguientes:

- Caza menor con perro.
- Caza San Huberto.
- Perro de muestra.
- Perro de caza.
- Pichón a brazo.
- Codorniz a máquina.
- Cetrería.
- Pájaros de canto.
- Recorridos de caza.
- Caza con arco.
- Tiro a caza lanzada.
- Caza fotográfica y vídeo.
- Compak.
- Caza de la liebre con galgos.
- Caza con Reclamo de Perdiz Macho.
- Compost
- Cualquier otra modalidad de caza o cancha que en adelante pueda surgir.

Cada una de las especialidades antes citadas, vendrá estructurada en las divisiones, grupos, clases y subespecialidades que cada año se determinen en sus reglamentos particulares y específicos, y siempre bajo la autoridad técnico-deportiva de la FCRM y de la Federación española de caza.

Funciones y competencias

Artículo 5.- La FCRM bajo la coordinación y tutela de la Dirección General de Deportes y de la FEC ejercerá las siguientes funciones:

A) Organizar las actividades y competiciones deportivas oficiales de ámbito regional.

B) Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración en su caso, con la Administración Regional, los planes de preparación de deportistas de alto nivel, así como elaborar las listas anuales de los mismos dentro del territorio de la Región de Murcia.

C) Colaborar con la Administración Autonómica en la formación de técnicos deportivos y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

D) Ejercer la potestad disciplinaria deportiva, en los términos establecidos en la Ley del Deporte y normas de desarrollo, y en las disposiciones específicas que en esta materia obren en los presentes Estatutos y en los Reglamentos emanados de la FCRM.

E) Ejercer la potestad resolutoria de asuntos internos, tanto referidos al funcionamiento y competencia de la Federación como al de las distintas sociedades federadas, que así se lo confíen, por medio de sus estatutos o por acuerdo de Asamblea General.

F) Ejercer el control de las subvenciones que asigne a las Asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que fije la Dirección General de Deportes.

G) Ejecutar en su caso, las resoluciones de la FEC.

H) Asumir funciones de Junta Rectora en el procedimiento electoral de Sociedades Federadas cuando así lo solicite el órgano competente de las mencionadas Sociedades.

I) Auditar contablemente a una Sociedad Federada, siempre y cuando se solicite de conformidad con lo previsto en sus Estatutos.

J) Creación de una Escuela de Caza.

Artículo 6.- Asimismo, es competencia de las FCRM:

1. Aprobar y exigir el cumplimiento de los presentes Estatutos, de los Reglamentos que se dicten en el ámbito de su competencia.

2. Organizar y dirigir técnica y administrativamente, por sí o por sus órganos de gestión, cuantas modalidades de competición se relacionen con el deporte de la caza o con su simple práctica recreativa.

3. Implantar los Reglamentos Técnicos Deportivos, con sujeción a las normas legales vigentes, por los que han de regirse las competiciones deportivas.

4. Otorgar títulos de aptitud respecto de las pruebas deportivas mencionadas en el apartado anterior y expedir las oportunas certificaciones en materia de su

competencia. Así como las establecidas para el examen del cazador, para obtener la licencia o carné de caza.

5. Resolver cuantas cuestiones sean de su competencia y se sometan a su consideración, emitiendo dictámenes e informes a solicitud de otras entidades, centros u organismos.

6. Representar a sus miembros y afiliados ante Centros y Organismos Oficiales Regionales relacionados con el Deporte de la Caza, así como proponer a dichos Organismos las medidas convenientes para la conservación de las especies silvestres y para la defensa de los legítimos intereses de los cazadores.

7. Fomentar la educación y formación de los cazadores, la difusión de la deportividad de la actividad cinegética y normas que la regulan, contribuyendo al incremento de la fauna y flora autóctonas y a la prevención y represión de la caza furtiva.

8. Fomentar y colaborar en la creación de sociedades o asociaciones, clubes y agrupaciones deportivas de caza o que con ella se relacionen, como medio más eficaz para lograr el mejor desenvolvimiento y su actividad, dictando al efecto las normas a las que deben ajustarse.

9. Asesorar a toda clase de entidades públicas o privadas en cuanto signifique un perfeccionamiento en la práctica de la caza.

10. Promover cuantas acciones considere convenientes para la defensa tanto de la caza como de los legítimos intereses de los cazadores y de las sociedades federadas.

11. Realizar cuantas actividades estén encaminadas a la salvaguarda y mejoramiento del ambiente natural, incremento de la fauna y respeto de los cultivos agrícolas. Igualmente la FCRM podrá prestar su colaboración a cuantos fines considere convenientes por afinidad con su cometido y sin ánimo de lucro.

12. Desarrollar iniciativas en el campo de la ecología, en orden a la defensa del medio natural.

13. Todas aquellas que les vienen asignadas en la Ley de Caza vigente y normas de desarrollo de la misma.

Todas estas funciones y competencias se entienden sin perjuicio de las competencias de la FEC y de las restantes Federaciones de ámbito autonómico. Asimismo, la FCRM ejercerá, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agente colaborador de la Administración Pública Regional.

Artículo 7.- La FCRM es la única entidad competente dentro del territorio de la Región de Murcia para la organización, tutela y control de las competiciones que por su ámbito se califiquen como regionales, y ello sin perjuicio de las competencias de la FEC y dentro del marco definitorio contenido en el art. 8 de los Estatutos de la FEC.

Capítulo III

Domicilio social

Artículo 8.- La FCRM tiene su domicilio en Murcia, C/ Isaac Albéniz n.º 4, Entresuelo, 30009, pudiendo ser trasladado dentro de la ciudad de Murcia por acuerdo de la Asamblea General.

Capítulo IV

Entidades y estamentos integrados

Artículo 9.- La FCRM estará integrada por los clubes y asociaciones deportivas, deportistas, Jueces y Árbitros.

A todos los efectos, la integración indicada en el párrafo anterior supondrá el acatamiento expreso de los presentes Estatutos, de la legislación vigente en materia deportiva, cualquiera que sea su rango o ámbito normativo, y de los reglamentos y normas que rigen el deporte de la caza emanados de las Federaciones internacionales y de la FEC.

Capítulo V

Estructura orgánica

Artículo 10.- Son órganos de gobierno y representación de la FCRM, la Asamblea General, el Comité Interasambleario, el Presidente y la Junta Directiva.

Serán órganos electivos: El Presidente, la Asamblea general y el Comité Interasambleario; los miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados libremente por el Presidente.

Artículo 11.- La convocatoria de los órganos colegiados de gobierno y representación de la FCRM corresponderá a su Presidente, que es el de la FCRM, y deberá ser notificada a sus miembros, acompañada del orden del día, con el plazo de antelación previsto en cada caso.

Artículo 12.- Los órganos colegiados de gobierno y representación de la FCRM quedarán -no obstante- válidamente constituidos, aunque no hubiesen sido cumplidos los requisitos de convocatoria, siempre que concurren la totalidad de sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

Artículo 13.- De todos los acuerdos de los órganos colegiados de gobierno y representación de la FCRM se levantará acta por el Secretario de la misma, especificando el nombre de las personas que hayan intervenido y las demás circunstancias que se consideren oportunas así como el resultado de las votaciones y, en su caso, los votos particulares contrarios a los acuerdos adoptados.

Los votos contrarios al acuerdo adoptado o las abstenciones motivadas eximirán de las responsabilidades que pudieran derivarse, en su caso, de los acuerdos de los órganos colegiados.

Artículo 14.- Los acuerdos de los órganos colegiados de la FCRM, válidamente constituidos, se adoptarán por mayoría simple de asistentes, salvo en

aquellos casos en que expresamente se prevea otra cosa por las disposiciones vigentes en esta materia o por los presentes Estatutos.

Artículo 15.- Todos los acuerdos de los órganos colegiados de la FCRM serán públicos para sus miembros.

Artículo 16.- La FCRM dispondrá asimismo, del personal administrativo y de gestión que le sea necesario para el desempeño de sus funciones. Este personal será nombrado por el Presidente y se registrará por las normas que le fueran aplicables atendiendo al carácter de su trabajo.

La FCRM podrá crear los servicios que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines.

La Asamblea General.

Artículo 17.- La Asamblea General es el órgano superior de la FCRM, en ella están representados los siguientes estamentos y entidades: clubes deportivos, deportistas, Jueces y Árbitros.

Artículo 18.- La Asamblea General de la FCRM estará compuesta por 70 miembros como máximo, repartidos de acuerdo a los siguientes estamentos:

1. Por clubes deportivos, 52% representantes.
2. Por deportistas, 35% representantes.
3. Por Jueces y Árbitros, 13% representantes.

Artículo 19.- Los miembros elegibles de la Asamblea General lo serán cada cuatro años. Coincidiendo con los años naturales en que se celebren los Juegos Olímpicos de verano, por sufragio libre y secreto, igual y directo, entre y por los componentes de cada estamento.

El desarrollo de los procesos electorales se regulará en los oportunos Reglamentos de Elecciones.

Artículo 20.- 1. Son electores y elegibles:

A) Los deportistas mayores de edad, para ser elegibles, y mayores de 18 años, para ser electores, que tengan licencia federativa en vigor en el momento de convocarse las elecciones, y la hayan tenido durante el año natural anterior.

Los clubes deportivos inscritos en la FCRM, en las mismas circunstancias señaladas en el apartado A), en cuanto a posesión de licencia federativa y actividad deportiva. A todos los efectos, la persona física que ostentará la representación de cada club deportivo, tanto para el ejercicio del derecho del voto como para formar parte de la Asamblea General, si resulta elegido, será su Presidente, y en derecho de éste, un representante designado por el club a través de su órgano colegiado competente, de cuyo nombramiento se aportará acta formal previamente a ejercitar su derecho al voto en cada elección a la Asamblea General. La persona física que ostentando la representación de un club deportivo acceda a la condición de miembro de la Asamblea General de la FCRM, en representación de un club deportivo, deberá reunir las condiciones de elegibilidad que se definen

en el apartado 2 siguiente, y podrá ser sustituida por decisión adoptada por el órgano competente del club, de la que deberá remitirse testimonio formal a la Secretaría de la FCRM, a los efectos oportunos de constancia.

En todo caso a las personas físicas representantes de clubes deportivos -que deberán ser mayores de edad- también les serán aplicables las causas de cese como a los demás miembros de la Asamblea General, las cuales -de ocurrir- implicarán que la persona física representante del club deberá ser sustituida por éste, de acuerdo a lo dicho en el párrafo anterior, pero el club no perderá el carácter de miembro de la Asamblea.

Por el contrario, si fuese el club deportivo el que eventualmente concurren la causa de cese como miembro de la Asamblea general, quedaría entonces vacante la plaza, no física -que hasta entonces- hubiera venido ostentando la representación del club.

B) Los Jueces y Árbitros, que sean autonómicos con carné en vigor expedido por la Federación de Caza de la Región de Murcia en las mismas circunstancias que para los estamentos señalado en los anteriores párrafos.

2. Son condiciones generales de elegibilidad para ser miembro de la Asamblea general de la FCRM además de las establecidas en el punto anterior, las siguientes:

- A) Ser mayor de edad.
- B) Ser ciudadano de la Unión Europea.
- C) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.

D) No sufrir sanción deportiva que inhabilite, pendiente de cumplimiento o durante el mismo, al momento de convocarse las elecciones.

E) No haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que lleve aneja pena, principal o accesoria, de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos.

Artículo 21.- Todos los requisitos exigidos para ser elector o elegible deberán concurrir en los interesados el día en que se publique la convocatoria de elecciones a la Asamblea General.

Artículo 22.- Los miembros de la Asamblea general de la FCRM cesarán por:

- A) Fallecimiento.
- B) Dimisión.
- C) Incurrir en alguna de las causas de inelegibilidad o incompatibilidad.
- D) Convocatoria de nuevas elecciones.

Artículo 23.- Asimismo, los miembros de la Asamblea general podrán quedar suspendidos temporalmente de este carácter o calidad como consecuencia de resoluciones en materia de disciplina deportiva, o derivadas de la jurisdicción ordinaria, que lleven aparejada la sanción o pena de suspensión temporal de licencia o para el ejercicio de cargos

públicos, y ello, por el tiempo que en cada caso determine la resolución condenatoria firme en cuestión.

Con carácter general se establece que el mantenimiento de deudas económicas, pasados tres meses, con la FCRM, derivadas de la actividad deportiva, suspenderá al deudor de su carácter de miembro de la Asamblea hasta que acredite haber regularizado tal situación; en este último caso la decisión de suspender al miembro de la Asamblea corresponderán al Comité Interasambleario.

Artículo 24.- Las vacantes que se produzcan en el seno de la Asamblea general antes de las siguientes elecciones generales a la misma, se cubrirán por el ingreso como miembros de la Asamblea general de los suplentes que hayan resultado elegidos para cada estamento. Si después de haberse agotado los suplentes continuaran existiendo vacantes a la Asamblea General se disolverá y se convocarán nuevas elecciones sólo en el caso en que cualquier estamento de la Asamblea General vea reducido sus miembros en un tercio de los que la componen.

Artículo 25.- Una vez concluidas las elecciones generales a la Asamblea general, este órgano se constituirá en el plazo máximo de quince días naturales, en sesión ordinaria, previa convocatoria de la Comisión gestora, para elegir, como primer punto del orden del día, al Presidente de la FCRM.

Posteriormente y según el procedimiento establecido se elegirán los miembros del Comité Interasambleario; finalmente, se decidirá sobre las demás cuestiones de su competencia que se hayan incluido en el orden del día.

Artículo 26.- La Mesa electoral de la Asamblea General, estará integrada por los miembros de mayor y menor edad de los estamentos de deportistas, jueces-árbitros y clubes, hasta que se produzca la elección de Presidente de la FCRM.

La Mesa electoral estará asistida por el Secretario de la FCRM y por el personal administrativo necesario.

Artículo 27.- El voto dentro de la Asamblea General será personal, y será emitido mediante sufragio libre, igual, directo y será secreto para elección de Presidente, Comité Interasambleario y Comité de Disciplina Deportiva, el resto podrá ser público o secreto, según decida en cada instante la propia Asamblea.

Artículo 28.- La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año para tratar de los asuntos de su competencia que serán los expresamente previstos en estos Estatutos, los no atribuidos o delegados expresamente a la Junta Directiva o Comité Interasambleario, instar o contestar demandas judiciales, y resolver aquellas cuestiones que hayan sido sometidas a su consideración en la convocatoria y que se hallen en el orden del día.

Las demás reuniones tendrán el carácter de extraordinarias.

Artículo 29.- Corresponde a la Asamblea General con carácter necesario e indelegable:

A) La aprobación del presupuesto anual y su liquidación.

B) La aprobación y modificación de Estatutos.

C) La elección del Presidente, de los miembros del Comité Interasambleario y de Disciplina Deportiva.

D) La moción de censura del Presidente.

E) La disolución de la FCRM.

Artículo 30.- La Asamblea General será convocada a iniciativa del Presidente, del Comité Interasambleario por acuerdo mayoritario, o por un número de miembros de la Asamblea General no inferior al 20 por 100 de los mismos.

La convocatoria formal de la Asamblea General, se realizará por escrito dirigido al domicilio de cada uno de los miembros, con siete días naturales de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de la reunión de que se trate, salvo en casos de urgencia o necesidad, debidamente justificadas, de tres días, también naturales, asimismo, estas convocatorias en caso de urgencia o necesidad, podrán realizarse mediante telegrama, telex, fax o cualquier otro medio que garantice la recepción de la convocatoria.

En la convocatoria se incluirá, en todo caso el orden del día de la sesión que vaya a celebrarse, así como el lugar.

El orden del día podrá ser modificado en el sentido de incorporar nuevos puntos, a petición fundada de un quinto de los miembros de la Asamblea General y siempre que esta incorporación se solicite con una antelación mínima de cuatro días sobre la fecha de convocatoria.

Artículo 31.- Para la validez de la constitución de la Asamblea General se requerirá la concurrencia, en primera convocatoria, de la mayoría de los miembros, y en segunda, de la tercera parte de los mismos.

La primera y segunda convocatorias estarán separadas, como mínimo, por media hora, y dos, como máximo.

Artículo 32.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo que específicamente se exija otra más cualificada por los presentes Estatutos, y para casos concretos.

El Comité Interasambleario

Artículo 33.- El Comité Interasambleario de la Región de Murcia es el órgano delegado y permanente de la Asamblea General en las funciones de fiscalización y seguimiento que le sean asignadas en los presentes Estatutos y normas de desarrollo.

Artículo 34.- Los miembros del Comité serán elegidos cada cuatro años, con carácter ordinario por la Asamblea General de entre su seno y en la primera reunión y en la misma proporción que los miembros de la Asamblea General.

Artículo 35.- El Comité se compone de 16 miembros, todos ellos honoríficos. Se reunirá con carácter ordinario cada tres meses.

Artículo 36.- Corresponden al Comité las siguientes funciones:

- Proposición de acuerdos al Presidente de la FCRM con carácter no vinculante en materia económica y administrativa y deportiva. A tal fin la Junta Directiva a través de su Secretario mantendrá periódicamente informados a los miembros del Comité sobre las citadas materias.

- Dar conformidad a la fijación de fecha y orden del día de la Asamblea General en todas sus convocatorias.

- Colaborar con la Junta Directiva en la preparación y elaboración de las ponencias que sirven de base a la Asamblea General para el normal desarrollo de las funciones de ésta.

- Informar con carácter previo los acuerdos de la Junta Directiva relativos a las normas de régimen interior.

- Asistir a la Junta Directiva en la elaboración de la Memoria Anual.

- Coordinar la actividad de todas las Sociedades y Clubes deportivos con la FCRM.

- La aprobación y modificación del calendario deportivo.

- La modificación de los presupuestos.

- La aprobación y modificación de los Reglamentos.

- La designación de los miembros de la Junta Electoral.

- Cualquier otra que le atribuya o delegue expresamente la Asamblea General de las no incluidas en el artículo 29.

Artículo 37.- Son causas de cese de los miembros del Comité, además de la concurrencia de cualquiera de las que llevan aparejado el cese como miembro de la Asamblea General, la dimisión específica como miembro de este órgano, sin renuncia a la condición de miembro de la Asamblea General.

Artículo 38.- Las vacantes que se produzcan en el seno del Comité, podrán ser cubiertas anualmente por elección que se llevará a cabo por la Asamblea General en su sesión ordinaria, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de Elecciones vigente de cada legislatura.

Los elegidos para cubrir vacantes, salvo que incurran en causa de cese, ostentarán su cargo por el tiempo que reste hasta las siguientes elecciones generales a la Asamblea General.

Artículo 39.- El voto dentro del Comité será personal, y emitido mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

Artículo 40.- El Comité se reunirá, como mínimo, una vez cada cuatro meses, a propuesta del Presidente.

Artículo 41.- Las modificaciones del calendario deportivo y de los presupuestos no podrán exceder de los límites y criterios que la propia Asamblea General establezca.

La propuesta sobre estas materias corresponde, exclusivamente, al Presidente de la Federación o a dos tercios de los miembros del Comité.

Artículo 42.- La convocatoria del Comité corresponde al Presidente, y se llevará a cabo por escrito, dirigido al domicilio de cada uno de sus miembros, con siete días naturales de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de la reunión de que se trate, salvo casos de urgencia o necesidad, debidamente justificadas, en que la convocatoria podrá realizarse con un preaviso mínimo de tres días, también naturales, asimismo, estas convocatorias en caso de urgencia o necesidad podrán realizarse mediante telegrama, telex, fax o cualquier otro medio que garantice la recepción de la convocatoria.

En la convocatoria se incluirá, en todo caso, el orden del día de la sesión que vaya a celebrarse, así como el lugar, fecha y hora de la primera y segunda convocatorias.

El orden del día podrá ser modificado en el sentido de incorporar nuevos puntos, a petición fundada de un mínimo de cuatro miembros del Comité y siempre que esta incorporación se solicite con un margen de tiempo suficiente para que pueda ser notificadas a los demás miembros, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas sobre la fecha de convocatoria.

Artículo 43.- Para la validez de la constitución del Comité se requerirá la concurrencia, en primera convocatoria, de la mayoría de los miembros, y en segunda, de la tercera parte de los miembros.

La primera y segunda convocatorias estarán separadas como mínimo, por media hora, y dos, como máximo.

Artículo 44.- Los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, salvo que específicamente se requiera otra más cualificada por los presentes Estatutos y para casos concretos.

El Presidente.

Artículo 45.- El Presidente de la FCRM es el órgano ejecutivo de la misma ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación, y ejecuta los acuerdos de los mismos.

Es también facultad del Presidente, la convocatoria de elecciones a la Asamblea General en los términos descritos en los presentes Estatutos. Así mismo corresponde al Presidente dirigir los debates y orden de la Asamblea General a cuyo fin podrá dictar las normas que considere oportunas de acuerdo con los presentes Estatutos.

Se conceden expresamente poderes al Presidente de la Federación para que a su vez pueda otorgarlos a Abogados y Procuradores, con la finalidad de que intervengan en defensa y representación de la Federación

de Caza de la Región de Murcia ante Juzgados y Tribunales de toda jurisdicción e instancia, asimismo otorgar poderes especiales en asuntos donde tal apoderamiento sea necesario; bien sean «apud acta» bien sean ante Notario. Igualmente dar poderes a tales profesionales u otras personas en general, a efectos de que puedan actuar ante las distintas administraciones territoriales y organismos y entidades públicos y privados.

Artículo 46.- El Presidente ostenta la dirección económica, administrativa y deportiva de la FCRM, de acuerdo a los presentes Estatutos y con la asistencia de la Junta Directiva.

El Presidente es el ordenador en los gastos y pagos de la FCRM, de acuerdo a lo previsto en los presentes Estatutos y en la legislación vigente; puede nombrar y destituir a los miembros de la Junta Directiva, y contratar o separar a las personas que presten servicios laborales o profesionales en o para la FCRM.

Artículo 47.- El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio igual, libre, directo y secreto, por los miembros de la Asamblea General.

Los candidatos a Presidente, que deberán de ser miembros de la Asamblea General, deberán ser presentados por, al menos, el 15 por 100 de los miembros de la Asamblea General.

La elección que producirá por un sistema de doble vuelta, en el caso de que en la primera ninguno de los eventuales candidatos alcanzase la mayoría absoluta de los votos emitidos.

Artículo 48.- El Presidente tendrá voto de calidad para los casos de empate en las votaciones que se lleven a cabo en los órganos colegiados de la FCRM que él presida.

Artículo 49.- No podrá ser elegido Presidente:

1. Quien hubiera ostentado ininterrumpidamente tal condición durante los tres períodos inmediatamente anteriores, cualquiera que hubiese sido la duración efectiva de éstos.

2. Quien una vez que haya sido elegido Presidente de la Federación, no dimita como Presidente o miembro de la Junta Directiva de una sociedad, dimisión que deberá anunciar en el mismo acto de su elección y certificada por el secretario de sus sociedad dentro de los cinco días siguientes a su elección.

Artículo 50.- El cargo de Presidente de la FCRM podrá ser remunerado siempre que tal acuerdo y la cuantía de la remuneración sea aprobado por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea General presentes en la sesión.

La remuneración bruta, incluidos los gastos sociales legalmente establecidos, no podrá ser satisfecha con cargo a las subvenciones públicas que reciba la Federación.

La remuneración del Presidente concluirá con el fin de su mandato, no pudiéndose extender más allá de la duración del mismo.

Artículo 51.- El desempeño del cargo de Presidente será causa de incompatibilidades con las siguientes actividades:

- Ocupación de cargos directivos en otras Federaciones Deportivas Españolas, excepto en la FEC.

- Desarrollo de actividades o desempeño de cargos en asociaciones deportivas, o clubes deportivos dependientes o integrados en la FCRM.

- Ocupación de cargos en una Federación Autónoma de caza.

- Ocupación de cargos directivos, o de Administrador, en sociedades mercantiles o entidades con ánimo de lucro, que desarrolle su actividad mercantil, industrial o profesional en el ámbito de la caza deportiva.

- No existirá incompatibilidad, en ningún caso, con la práctica activa del deporte, tanto a nivel de deportista como de oficial de prueba en cualquiera de sus especialidades.

Artículo 52.- El Presidente cesará por:

- Finalización del período para el que fue elegido.

- Fallecimiento o incapacidad física o psicológica judicialmente declarada, siempre que le imposibilite para el normal desenvolvimiento de sus funciones.

- Dimisión.

- Aprobación de una moción de censura por la Asamblea General plenaria de la Federación.

- Incurrir en alguna de las causas de incompatibilidad citadas en el apartado anterior, cuando no renuncie a la actividad o cargo incompatible.

- Enfermedad grave que le incapacite para el ejercicio de su cargo.

- Sufrir sanción disciplinaria deportiva firme que le inhabilite para el ejercicio de su cargo.

- Haber sido condenado mediante sentencia judicial o accesoria, de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos.

Artículo 53.- Vacante la Presidencia, la Junta Directiva procederá a convocar elecciones a la misma en el seno de la Asamblea General, de acuerdo a lo que prevea el Reglamento de Elecciones que rigió las de la legislatura en cuestión, constituyéndose en Comisión Gestora de la FCRM, presidida por el Vicepresidente, o, si fueren varios, por uno de ellos a elección de la propia Junta Directiva o en su defecto por el Vocal de más edad.

Artículo 54.- En los casos de ausencia, incapacidad temporal o suspensión provisional, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente que el primero designe.

La Junta Directiva

Artículo 55.- La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión y administración de la FCRM, y sus miembros son designados y revocados libremente por el Presidente de la FCRM. La Presidirá el Presidente de la FCRM.

Artículo 56.- Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea General, tendrán acceso a las reuniones de ésta y del Comité Interasambleario, con voz pero sin voto.

Artículo 57.- La composición genérica de la Junta Directiva será la siguiente:

1. Presidente.
2. Dos Vicepresidentes.
3. Siete Vocales.
4. Tesorero.
5. Secretario.

Artículo 58.- El Secretario general asistirá a las reuniones levantando acta de las mismas, teniendo voz, pero no voto, en el seno de Junta Directiva.

También podrán asistir a las reuniones de la Junta, con voz pero sin voto, aquellas personas que el Presidente estime que su presencia es necesaria en determinadas cuestiones.

Artículo 59.- Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser remunerados a excepción del Presidente y Secretario.

Artículo 60.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al mes. Las demás sesiones serán extraordinarias.

La convocatoria, que corresponde al Presidente, deberá ser notificada a sus miembros con cuarenta y ocho horas, por lo menos, de antelación, salvo casos de urgencia, acompañada del orden del día.

Las sesiones convocadas en casos de urgencia, serán siempre extraordinarias.

Artículo 61.- Para la validez de las reuniones de la Junta Directiva, se requerirá que concurran, en primera convocatoria, la mayoría de sus miembros, y en segunda, la tercera parte de los mismos.

Entre la primera y la segunda convocatoria, deberá mediar cuando menos, media hora.

Artículo 62.- Para ser designado miembro de la Junta Directiva, será necesario reunir, previamente, los siguientes requisitos:

- A) Ser mayor de edad.
- B) Ser ciudadano de la Unión Europea.
- C) No haber sido declarado incapaz por decisión judicial firme.
- D) No sufrir sanción deportiva que inhabilite, pendiente de cumplimiento o durante el mismo.
- E) No haber sido condenado mediante sentencia judicial firme que lleve aneja pena, principal o accesoria,

de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos.

Artículo 63.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán por:

- Fallecimiento.
- Dimisión.
- Revocación del nombramiento por el Presidente de la FCRM.

- Incapacidad física o psicológica declarada judicialmente, siempre que, juicio del Presidente de la FCRM le imposibilite para el normal desempeño de sus funciones.

- Dejar de reunir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado anterior.

Artículo 64.- Es competencia de la Junta Directiva:

- Preparación de ponencias y de documentos que sirvan de base a la Asamblea General y al Comité para ejercer sus funciones.

- Proponer al Comité la aprobación de los Reglamentos Internos de la FCRM, tanto en materias técnicas como deportivas, y sus modificaciones.

- Fijar la fecha y el Orden del día de la Asamblea General.

- Elaborar los presupuestos anuales y presentar las cuentas generales.

- Será competencia del Tesorero, el cuidado y supervisión de las operaciones de cobro y pagos, y la custodia de los libros de contabilidad.

Artículo 65.- En todo caso, con carácter general y en desarrollo de sus competencias, la Junta Directiva asesorará al Presidente de la Federación en todos aquellos asuntos que le sean propuestos.

Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de asistentes en cada reunión. Dichos acuerdos no tendrán carácter vinculante para el Presidente.

Podrá constituirse, por acuerdo de la Junta Directiva a propuesta del Presidente de la FCRM, un Comité Ejecutivo para el despacho de los asuntos ordinarios de trámite. Este Comité Ejecutivo estará compuesto por los miembros de la Junta Directiva que a tal efecto nombre el Presidente y sin perjuicio de las personas que se nombren por la Junta Directiva para asistir a dicho Comité Ejecutivo. Sus funciones serán las siguientes:

- Proponer fechas y órdenes del día de las convocatorias de la Asamblea General y de la Comisión Delegada.

- Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación y en la ejecución de los acuerdos de los demás órganos colegiados superiores de gobierno de la misma.

Dicho Comité podrá adoptar dentro del marco de las competencias asignadas a la Junta Directiva aquellos acuerdos que por su especial interés y urgencia requiera un tratamiento inmediato.

Artículo 66.- A propuesta del Presidente de la FCRM y por acuerdo de la Junta Directiva podrá crearse el Comité de Competiciones.

El Comité de Competiciones estará integrado por los representantes de las distintas especialidades deportivas que tutela la Federación de Caza de la Región de Murcia. El Presidente del Comité de Competición será designado por el Presidente de la FCRM.

Las funciones de este Comité de Competiciones serán las siguientes:

- Elaborar propuestas de los calendarios de competiciones anuales.
- Elaborar informes de las competiciones realizadas.
- Informar al Comité Federal de Disciplina Deportiva de los recursos habidos por deportistas o clubes.

Artículo 67.- El Secretario de la FCRM es el fedatario y asesor de todos los órganos de gobierno y representación de la FCRM.

Artículo 68.- Son funciones del Secretario: Asistirá y actuará como Secretario en todos los órganos superiores colegiados de la FCRM, aportará documentación e información sobre asuntos que sean objeto de deliberación, y levantará acta de las sesiones. Una vez aprobadas las actas, las firmará, con el visto bueno del Presidente y custodiará los correspondientes libros de actas. Expedir las certificaciones oportunas dentro del ámbito de sus competencias.

Cuantas competencias le delegue el Presidente, con carácter específico o genérico, siempre y cuando no sean incompatibles con sus funciones propias.

Corresponderá a la Secretaría de la FCRM: La custodia de los documentos y libros que se mencionan más adelante, así como el debido registro de entradas y salidas de documentos y archivos de todo ello.

Derechos y deberes de los miembros. Licencias.

Artículo 69.- Todos los miembros de la FCRM, ya lo sean de sus órganos colegiados de gobierno y de representación, deberán estar en posesión de la licencia federativa en vigor.

Artículo 70.- La licencia es el instrumento básico para adquirir la calidad de miembro de la FCRM, en cualquiera de sus estamentos.

La solicitud y obtención de una licencia comporta para su poseedor la asunción y el acatamiento expreso de los presentes Estatutos y demás normas de desarrollo de los mismos, así como de las normas dictadas por la FCRM que sean de directa aplicación en el territorio de la Región de Murcia.

Artículo 71.- Para la participación en actividades o competiciones oficiales o promovidas por la FCRM o por la FEC, será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la FCRM.

Artículo 72.- Dichas Licencias deberán reunir las siguientes condiciones mínimas:

- Igualdad en los conceptos económicos que integran cada Licencia.

- Incorporación de un seguro de asistencia sanitaria para la cobertura de riesgos en accidentes deportivos.

- Seguro de responsabilidad civil derivado del ejercicio con ocasión de la práctica deportiva.

Responsabilidad de los titulares y miembros de los Órganos de la Federación de Caza de la Región de Murcia.

Artículo 73.- Con independencia de las responsabilidades penales, civiles y administración que de forma general consagra el ordenamiento español, los miembros de los diferentes órganos de la Federación de Caza de la Región de Murcia son responsables, específicamente, de los actos, resoluciones o acuerdos adoptados por aquel del que formen parte.

Lo son, asimismo, en los términos previstos en la legislación deportiva general, en los presentes Estatutos y en sus Reglamentos, por el incumplimiento de los acuerdos de cualesquiera órganos federativos, normas generales o comisión de las faltas previstas en el régimen disciplinario federativo.

Asimismo estarán exentos de responsabilidad los miembros que hayan salvado expresamente su voto en los acuerdos causantes del daño.

Procedimientos electorales y moción de censura

Artículo 74.- En cuanto al procedimiento electoral a seguir para la elección y renovación total o parcial de los miembros de la Asamblea General, se estará a lo dispuesto en cada momento en el Reglamento Electoral.

Artículo 75.- El Reglamento de Elecciones a la Asamblea General y a la Presidencia deberá ser aprobado y por el Comité Interasambleario, el cual regulará las siguientes cuestiones:

1. Circunscripciones electorales y número de representantes de cada estamento por cada una de ellas.
2. Calendario electoral.
3. Censo electoral.
4. Composición, competencias y funcionamiento de la Junta Electoral Central.
5. Composición, competencias y funcionamiento de la Comisión Gestora.
6. Requisitos y plazos para la presentación y proclamación de candidaturas.
7. Procedimiento de resolución de conflictos y reclamaciones.
8. Recursos electorales.
9. Ubicación, composición y competencias de las mesas electorales.
10. Elección de Presidente.
11. Elección del Comité Interasambleario.
12. Voto por correo para la elección de los miembros de la Asamblea General.

13. Sistema de sustitución de bajas o vacantes en los estamentos que componen la Asamblea General.

14. Elección de los miembros del Comité Federal de Disciplina Deportiva.

El Reglamento, una vez aprobado por el Comité Interasambleario deberá ser ratificado por la Dirección General de Deportes.

Artículo 76.- El Reglamento de elecciones facilitará, en la mayor medida posible, la participación de los electores en las votaciones correspondientes.

Los días en que tengan lugar las elecciones a la Asamblea General de la FCRM y al Presidente no coincidirán con pruebas deportivas de carácter oficial regional, estatal o internacional que se celebren en España ni podrán celebrarse durante el mes de Agosto.

Artículo 77.- Los procesos electorales para la elección de los citados órganos podrán efectuarse, cuando corresponda, a través de las estructuras de las sociedades federadas.

Artículo 78.-

A) La moción de censura al Presidente deberá ser propuesta por un tercio de los miembros de la Asamblea General.

B) La moción de censura será presentada por escrito, de forma razonada y motivada, al Presidente, quien deberá convocar con carácter extraordinario a la Asamblea General para que la misma se reúna, en un plazo máximo de quince días con dicha moción como único punto del orden del día.

La convocatoria de esta reunión de la Asamblea General deberá hacerse con una antelación mínima de setenta y dos horas, con indicación del lugar, fecha y hora de celebración.

Si el Presidente no convocase la Asamblea General, la convocatoria correspondiente podrá ser realizada por el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia.

C) Será quórum bastante para considerar válidamente constituida la Asamblea General a estos efectos: Tres cuartas partes de los miembros de la Asamblea, en primera convocatoria y dos tercios de sus miembros en segunda.

Entre la primera y segunda convocatoria, deberá mediar, como mínimo una hora. La sesión de la Asamblea General, una vez constituida, será presidida por el miembro de mayor edad de los asistentes.

Necesariamente, el desarrollo de la sesión se iniciará con la exposición de los motivos de la moción de censura que llevará a cabo el miembro de la Asamblea que ha encabezado el escrito señalado en el párrafo B), teniendo un tiempo de cuarenta y cinco minutos para ello.

Finalizada su intervención, el Presidente de la sesión concederá la palabra al Presidente de la Federación, para que exponga lo que a su derecho convenga sin límite de tiempo.

Una vez terminada la anterior intervención, se procederá de forma inmediata al acto de votación de la moción de censura, sin existir posibilidad de réplica o duplica de ninguna de las partes o intervención de cualquier otro asistente.

D Para poder prosperar la moción de censura deberá ser respaldada por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

E) Caso de prosperar la moción de censura, el Presidente cesará en sus funciones, procediéndose por la Asamblea General a nombrar como Presidente al candidato que haya presentado la moción de censura. Asimismo la Junta Directiva se disolverá, convirtiéndose en Comisión gestora, que desempeñará las funciones que les asignen el citado Reglamento de Elecciones, y ello hasta que el nuevo Presidente proceda al nombramiento y constitución de la Junta Directiva.

El Presidente electo, tras la moción de censura, lo será hasta que se agote la legislatura.

Caso de no prosperar la moción de censura, los promotores de la misma, no podrán proponer una nueva hasta transcurrido un año natural de la presentación de la primera.

Régimen económico, financiero y patrimonial

Artículo 79.- La FCRM tiene su propio patrimonio, el cual estará integrado por los bienes, derechos y obligaciones cuya titularidad le corresponda.

El régimen de administración y gestión del patrimonio, así como el presupuesto anual, se ajustará a lo dispuesto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

Artículo 80.- La FCRM destinará la totalidad de sus recursos y de su patrimonio a la consecución de los fines propios de su objetivo.

Artículo 81.- Son recursos de la FCRM los siguientes:

1. Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederle.
2. Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
3. Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los acuerdos que realice.
4. Los frutos, rentas e intereses de sus bienes patrimoniales.
5. Los préstamos o créditos que obtenga.
6. Las cuotas de sus afiliados.
7. Las sanciones pecuniarias que se impongan a sus afiliados.
8. Cualesquiera otros que puedan ser atribuidos a la FCRM por disposición legal o en virtud de convenios.

Artículo 82.- La Junta Directiva preparará el proyecto de presupuestos de cada ejercicio a los efectos oportunos.

La FCRM no podrá aprobar presupuestos deficitarios ni comprometer gastos plurianuales, salvo autorización del Órgano competente de la Administración Regional.

Artículo 83.- La FCRM tiene su propio régimen de administración y gestión de su presupuesto y patrimonio, siendo de aplicación -en todo caso- las siguientes reglas:

A) Puede promover y organizar actividades y competiciones deportivas, dirigidas al público, debiendo aplicar los beneficios, si los hubiere, al desarrollo de su objeto social.

B) Puede gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o su objeto social, y siempre con las siguientes limitaciones:

C) El gravamen o enajenación de bienes inmuebles requerirá autorización de la Asamblea General, acordada por mayoría absoluta de los mismos que la constituyan, y cuyo quórum mínimo para que está se considere válidamente constituida, será necesaria la concurrencia de -al menos- la mitad de sus miembros.

D) En el caso de que la FCRM comprometa en cualquiera de sus operaciones financieras o de adquisición de bienes una cantidad superior al cincuenta por ciento del presupuesto anual requerirá de la Dirección General de Deportes la oportuna autorización.

Artículo 84.- La administración del presupuesto responderá al principio de caja única, debiendo dedicar sus ingresos propios, de forma prioritaria, a sus gastos de estructura.

Artículo 85.- En la disposición de fondos de las cuentas de la FCRM y para proceder a realizar los pagos pertinentes, serán necesarias las siguientes firmas:

- Para las disposiciones de cuantía unitaria inferior a un millón de pesetas se precisarán dos firmas -cualesquiera- de entre las de Presidente, el Vicepresidente encargado de los asuntos económicos o la del Tesorero.

- Para las disposiciones de cuantía unitaria superior, será necesaria la firma del Presidente y la del Tesorero.

Artículo 86.- En caso de disolución, el patrimonio de la FCRM, si lo hubiera, se aplicará a la realización de actividades análogas, determinándose por el Órgano competente de la Administración Autonómica su destino concreto.

Régimen documental

Artículo 87.- El régimen documental de la FCRM comprenderá los siguientes libros:

1. Registro documental o soporte informático del mismo, de las Sociedades o Clubes integradas en la

FCRM y de las Delegaciones de la FCRM que eventualmente puedan existir.

Reflejará las denominaciones de las mismas, su domicilio social, organización, nombres y apellidos del Presidente o Delegado y de los componentes de sus órganos de gobierno y representación, y fechas de tomas de posesión y cese de los mismos, dichos datos deben ser aportados necesariamente por las propias Sociedades o Clubes o Delegaciones.

2. Registro documental o soporte informático de las Actas de las reuniones de todos los órganos colegiados de la FCRM. El libro de Actas de la Asamblea General se llevará por separado.

3. Libros de contabilidad, balance de situación y cuentas de resultados y/o soportes informáticos acordes.

Artículo 88.- La publicidad de los libros y registros indicados podrá llevarse a cabo por vía de certificación del Secretario general, sobre los puntos concretos que se le soliciten, a través de la Junta Directiva, que recibirá las peticiones de los miembros de la FCRM que tengan interés en el conocimiento de los mismos.

Régimen disciplinario federativo

Artículo 89.-

1. El Comité Federal de Disciplina Deportiva de la FCRM es el órgano superior en materia de disciplina deportiva y dentro del ámbito competencial de la FCRM de acuerdo con la Ley 2/2000, de 12 de Julio, del Deporte de la Región de Murcia.

2. El CFDD ejerce la potestad disciplinaria deportiva sobre todas las personas y entidades deportivas integradas en la FCRM y actúa con total independencia de ésta y de todas las sociedades.

Artículo 90.-

1. El CFDD está integrado por:

- Presidente.
- Cuatro vocales.
- Un Secretario, con voz pero sin voto.

2. Los miembros del CFDD serán elegidos por la Asamblea General cada cuatro años, coincidiendo con las elecciones a Presidente de la FCRM.

3. Una vez elegidos los miembros del CFDD, estos elegirán de entre su seno al Presidente, el cual asignará los restantes cargos. Los miembros del CFDD serán ratificados por el Presidente de la FCRM.

4. Las vacantes que se produzcan serán proveídas por el Presidente del CFDD con el Visto Bueno del Presidente de la FCRM y previa deliberación del Comité Interasambleario.

Artículo 91.-

1. El CFDD ejercerá, además de las funciones disciplinarias, las funciones arbitrales que le sean encomendadas por los miembros de la FCRM, siempre que estas cuestiones no afecten a la disciplina deportiva. También ejercerá funciones de comité de asuntos internos de la

Federación, para conocer de estos asuntos que afecten al seno de la propia federación como de las sociedades federadas, cuando esta facultad se la atribuyan dichas sociedades bien en sus Estatutos o bien por acuerdo de sus respectivas Asambleas Generales.

2. En materia de disciplina deportiva el CFDD conoce y resuelve de:

- Las cuestiones propias de la disciplina deportiva que le atribuye la Ley.

- Las cuestiones o expedientes disciplinarios que se le sometan a instancias el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia.

Artículo 92. Las resoluciones del CFDD serán recurribles ante el Comité de Disciplina Deportiva de la Región de Murcia en el plazo de 10 días.

Artículo 93.- Los Jueces y árbitros ejercerán la potestad disciplinaria durante el desarrollo de las pruebas o competiciones y con estricta sujeción a las reglas establecidas en las disposiciones reguladoras de cada modalidad deportiva.

Artículo 94.- Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento y régimen disciplinario y sancionador con sujeción a lo dispuesto en la Ley 2/2000 de 12 de Julio, del Deporte de la Región de Murcia, Diciembre y Procedimiento Administrativo Común.

En cualquier caso, el Instructor de los procedimientos de que conozca el CFDD deberá ser Abogado en ejercicio, colegiado en cualquiera de los Colegios de Abogados de la Región de Murcia.

Clubes y sociedades deportivas

Artículo 95.- Son Clubes y Sociedades Deportivas a los efectos de los presentes Estatutos, las asociaciones privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, integradas por personas físicas, cuyo exclusivo objeto sea el fomento y la práctica del deporte de la Caza en cualquiera de sus modalidades. Deberán integrarse a la FCRM y quedarán sujetas desde su incorporación a las normas que de ésta emanen.

Artículo 96.- Toda persona física integrante de un Club o Sociedad de Caza Federada deberá estar en posesión de una licencia federativa.

Artículo 97.- Los Clubes y Sociedades integradas en la FCRM deberán tener su domicilio social dentro del territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 98.- Son obligaciones de los Clubes y Sociedades respecto de la FCRM:

1. Contribuir al sostenimiento de los presupuestos de la FCRM. La falta de pago de las cuotas que a tales efectos se fijen por la FCRM será causa suficiente para excluir de la FCRM a la Sociedad o Club deudor.

2. Acatar las decisiones y acuerdos adoptados por los órganos federativos y dentro de su ámbito competencial.

3. Colaborar con la FCRM de cualquier modificación que se produzca en los órganos de gobierno y representación de las Sociedades y Clubes.

Artículo 99.- Se reconoce a las Sociedades y Clubes deportivos el derecho a la autoorganización de conformidad con lo dispuesto en art. 50 de la Ley 2/2000 de 12 de Julio, del Deporte de la Región de Murcia.

Artículo 100.- Todas las personas, Sociedades y Clubes deportivos integrados en la FCRM tienen derecho a recibir la tutela de la misma en la defensa y promoción de sus derechos e intereses legítimos, así como a participar en sus actividades y en el funcionamiento de sus órganos de acuerdo con los presentes Estatutos y normas que los desarrollen.

Extinción y disolución de la Federación de Caza de la Región de Murcia

Artículo 101.- La FCRM se extinguirá y disolverá por las siguientes causas:

A) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros.

B) Por revocación de su reconocimiento.

C) Por resolución judicial firme.

D) Por integración en otra Federación previo acuerdo de la Asamblea General, adoptado también por mayoría de dos tercios de sus miembros.

E) Por imperativo legal.

Artículo 102.- El acuerdo disolutorio de la Asamblea o la disposición legal que eventualmente lo sustituya, abrirán el proceso liquidatorio de la FCRM.

Artículo 103.- La liquidación de la FCRM se llevará a cabo de acuerdo a las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos y en las normas legales aplicables en el momento de iniciarse el proceso liquidatorio.

El Presidente, asistido por la Junta Directiva, hará las veces de liquidador, con capacidad jurídica suficiente, y de acuerdo a las normas citadas en el párrafo anterior.

Artículo 104.- Una vez concluida la liquidación de la FCRM, el patrimonio neto será destinado a los fines indicados anteriormente.

Aprobación y reforma de estatutos y reglamentos

Artículo 105.- Los presentes Estatutos únicamente podrán ser aprobados y modificados por acuerdo de la Asamblea General, adoptando por mayoría absoluta de los miembros que la constituyen, previa la inclusión expresa de la modificación que se pretenda en el orden del día de la sesión de la Asamblea.

Artículo 106.- La propuesta de modificación estatutaria podrá ser planteada;

1. Por dos tercios de los miembros de la Asamblea General.

2. Por acuerdo de la Junta Directiva de la FCRM.

Artículo 107.- La propuesta de modificación, debidamente motivada y con el texto en que consista,

deberá ser dirigida al Presidente, y se incluirá en orden del día de la primera Asamblea General que vaya a celebrarse, salvo casos de urgencia o necesidad debidamente acreditados, en que podría ser objeto de convocatoria extraordinaria de la Asamblea General de acuerdo a lo previsto en el capítulo V de los presentes Estatutos.

Artículo 108.- Aprobada que fuere cualquier modificación de Estatutos por la Asamblea General, ésta sólo tendrá eficacia jurídica a partir del momento de la notificación de su aprobación por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y una vez publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Disposición derogatoria

Quedan derogados los Estatutos de la Federación de Caza de la Región de Murcia hasta ahora vigentes y cuantas normas y acuerdos se opongan a lo previsto en los presentes Estatutos.

Disposición final

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por la Dirección General de Deportes e inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia, el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Consejería de Educación y Cultura

3722 Orden de 18 de marzo de 2005, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se convocan ayudas para el desarrollo de Programas de Enseñanzas Universitarias para Mayores y Fomento del Asociacionismo durante el curso 2005/2006.

La Consejería de Educación y Cultura, en el ámbito de la política educativa, tiene entre sus objetivos el completar el desarrollo formativo de personas mayores, con edades próximas o posteriores a la edad de jubilación, a través de programas específicos desarrollados por la Universidades, aunque no conducentes a la obtención de títulos oficiales.

Potenciar la universidad de mayores, (Universidad de la Experiencia), es una de las actuaciones que contempla el Plan Estratégico de Desarrollo de la Región de Murcia, para el período 2000/2006 y en el mismo sentido, la formación a lo largo de la vida es un objetivo que se plasma en la Declaración de Bolonia para la creación del Espacio Europeo de Enseñanza Superior.

Por ello, se considera necesario la concesión de ayudas a las Universidades, para el desarrollo de programas formativos específicos con el fin de contribuir al acercamiento de la formación universitaria a aquellas personas de edad madura, que quieran optar a este tipo de enseñanzas y a las Asociaciones del Aula de mayores para fomentar el asociacionismo y colaborar en la realización de sus actividades.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Director General de Universidades.

Dispongo

Artículo 1.º- Objeto.

1.- La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la convocatoria, por parte de la Consejería de Educación y Cultura, de ayudas para el desarrollo de programas de enseñanzas universitarias para mayores de 50 años, no conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales y fomento del asociacionismo, durante el curso 2005/2006.

2.- Se establecen tres tipos de ayudas:

a) Ayudas para el desarrollo de programas de enseñanzas universitarias para mayores de 50 años, para el curso académico 2005/2006.

b) Ayudas para el desarrollo de cursos de verano para mayores.

c) Ayudas para fomentar las actividades de las Asociaciones de alumnos universitarios.

Artículo 2.º- Beneficiarios y Requisitos.

1.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas para el desarrollo de programas de enseñanzas universitarias para mayores de 50 años, para el curso académico 2005/2006, y para el desarrollo de cursos de verano para mayores, las Universidades de la Región de Murcia que desarrollen este tipo de actividades.

2.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas para fomentar las actividades de alumnos universitarios, las Asociaciones de alumnos del Aula de Mayores de las Universidades de la Región de Murcia, constituidas legalmente y que organicen actividades dentro de este ámbito.

Artículo 3.º- Prohibiciones.

No podrán obtener la condición de beneficiario, las personas en quienes concurren alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.